Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Auto de buen Gouierno

En la Villa de Fortuna en diez y ocho dias del mes de henero mill setecientos y treinta años los S.res Fran.co Pinero Belda y Benito Lozano de Mula Alcaldes ordinarios de ella por su mag.d — Dixeron que solicitando sus m.des en fuerza de su obligazion todo a zierto en el Gobierno politico desta Villa les es prezisso preuenir a todos los vezinos estantes y auitantes en ella algunas cossas mas herenziales y que por leies destos Reinos se mandan oseruar en cuia execuzion mandaron se fixe edicto en la plaza publica desta dha Villa parte acostumbrada para que cada uno por lo que le toca guarde y cumpla los capitulos siguientes

1.º Que ninguna persona de qualquier estado y condizion que sea dixa de la Fe mias del santo nombre de Dios nuestro señor de la Virgen santa maria su madre y señora nuestra de los santos ni cosa sagrada ni Juren el nombre de Dios bajo las penas ympuestas por leies destos Reinos que se executaran ymbiolauiem.te prozediendo en esto con todo rigor de derecho

2.º Que ninguna persona que esta amanzebada ni sea alcahuete ni hechizero y los que lo fueren salgan desta Villa y su Jurisdizion dentro de tres dias pena de zien azotes y que se prozedera a lo que aia lugar

3.º Que ninguno tenga ni traiga armas de las prouidas por leies y premacticas destos Reinos bajo las penas de ellas ni traigan espada de mas de marca dagas buidas ni cuchillos de orquilla pena de prision y de perdimiento del arma y de diez ducados aplicados conforme a la ley ni traigan despadas desnudas ni anden en quadrillas que son quatro y de ai arriba ni entren con dhas armas en la carnezeria y demas estancos [illegible]